

efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.-De los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder los siguientes:

Una subvención de 537.000 pesetas, aplicada a una inversión de 2.724.832 pesetas, distribuida según anejo adjunto.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del presupuesto de 1984, programa 223 (Industrialización y Ordenación Agroalimentaria).

Tres.-Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuatro.-Conceder un plazo hasta el 30 de noviembre de 1984 para terminar la instalación de los tanques, que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

ANEJO QUE SE CITA

Provincia: Valladolid

Número de orden	Peticionario	DNI	Localidad	Tanques		Inversión Pesetas	Subvención Pesetas
				Num.	Capacidad Litros		
1	Santos Mariscal Santos	12.215.586	San Llorente	1	200	241.898	48.000
2	Marcos Carreño de la Torre	12.306.677	Matapozuelos	1	250	206.144	41.000
3	Benita Blanco Martín	51.043.527	Peñañiel	1	350	287.244	57.000
4	Eduardo Samaniego García	71.111.923	Peñañiel	1	350	287.244	57.000
5	Julián Sánchez Gutiérrez	12.262.693	Fuente el Sol	2	200		
					y 430	665.150	125.000
6	Fernando Samaniego de la Fuente	12.101.815	Peñañiel	1	500	351.076	70.000
7	Angel Samaniego Cano	12.197.826	Padilla de Duero	1	500	351.076	70.000
8	Alejandro Ruiz Illera	12.311.581	Fuente el Sol	1	640	345.000	69.000
Total				9	3.420	2.724.832	537.000

4082 ORDEN de 15 de diciembre de 1984, por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la modificación de una central hortofrutícola, a la Sociedad Agraria de Transformación número 2.897 «Fruturgell» de Castellserá (Lérida), APA 017.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentaria y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Sociedad Agraria de Transformación número 2.897 «Fruturgell» de Castellserá (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 017, para la modificación de una central hortofrutícola en Castellserá (Lérida), acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º c) de la Ley 29/1972, de 22 de julio y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Aprobar el Proyecto presentado de modificación de una central hortofrutícola, a realizar en Castellserá (Lérida), por la Sociedad Agraria de Transformación número 2.897 «Fruturgell», APA 017, con presupuesto limitado a efectos de preferente en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 32.199.241 pesetas.

Segundo.-Fijar la cuantía máxima para la concesión de beneficio previsto en el artículo 8.º, dos del Decreto 2392/1972 de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto a 6.439.848 pesetas, con cargo a la partida 21.04.778-1 del ejercicio 1984, del Programa 2.2.2. Ordenación de la Oferta y Regulación del Mercado.

Tercero.-Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, uno y en el artículo 3.º, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a expropiación forzosa de los terrenos, que no ha sido solicitado, y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre, 61/1978, de 27 de diciembre y 32/1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, uno, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este

fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.-Fijar un plazo de ocho meses para la finalización de las obras, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden Ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de diciembre de 1984.-P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

4083 ORDEN de 19 de diciembre de 1984, por la que se inscribe en el Registro Especial y aplican los beneficios de la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios a la Sociedad Cooperativa Limitada «Mariola-Fruits», de Lérida, para los grupos de productos «hortofrutícolas».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la inscripción en el Registro Especial de APA y aplicación de los beneficios previstos en la Ley 29/1972, de 22 de julio, referente a la Agrupación de Productores Agrarios «Mariola-Fruits», de Lérida, calificada como APA por Orden del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de 14 de noviembre de 1984, y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en los Decretos 1951/1973, de 26 de julio, 698/1975, de 20 de marzo, Real Decreto 2168/1981, de 20 de agosto, Real Decreto 1706/1984, de 30 de agosto y demás disposiciones complementarias, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La Dirección General de la Producción Agraria, procederá con esta fecha a la inscripción de la Entidad en el Registro Especial de entidades acogidas a la Ley 29/1972, de APA, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º, cuatro, del Decreto 1951/1973, de 26 de julio, con el número 129.

Segundo.-La Entidad calificada se inscribirá en el mencionado Registro en el grupo de productos «hortofrutícolas».

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación como Agrupación de Productores Agrarios abarca los municipios de: Lérida, Alcarrás y Alpicat, de la provincia de Lérida.